

(* **N. de A.: A partir del 11/9/97 entró en vigencia la [Disposición 1.948/97 DRC](#) y a partir del 1/1/98 se consignaron todos los valores en pesos, incluidos los de la tierra.**

La Plata, 10 de enero de 1997.

A partir de la fecha en las **Cédulas Catastrales Ley 10.707** que se presenten para Constituir el Estado Parcelario o para Registrar Planos, el rubro correspondiente a **Valuación Básica** se completará como se indica a continuación:

Cédula de Tierra

1 - Constitución del Estado Parcelario

Se completará obligatoriamente en el RUBRO 13 los datos correspondientes al **Valor Edificio** (1997).

La columna correspondiente al **Valor Tierra** será optativo y será completado con el valor tierra actualizado por el coeficiente correspondiente al Partido, es decir este valor se colocará únicamente si el profesional conoce el coeficiente de actualización de la tierra para el año 1997.

En este caso, al tener el valor de la tierra actualizado, también se podrá completar la columna correspondiente al Valor Total.

2 - Registración de Planos de Mensura

Se completará el RUBRO 13 totalmente con los valores vigentes al año 1997.

Cédula de P. H.

1 - Constitución del Estado Parcelario

No se completará el RUBRO 7, debiéndose dejar todas las columnas en blanco.

2 - Registración de Planos

Se completará el RUBRO 7 con los valores vigentes al año 1997.

Artículo 8º- Disposición 2010/94

Cuando sea de aplicación el artículo 8º de la Disposición 2.010/94, se pueden presentar dos casos:

1 - Que se ratifique el revalúo antecedente

En este caso se cumplirán con lo establecido en la Disposición 2038/96, colocando en el rubro "Observaciones" de todos y cada uno de los formularios antecedentes y en el FORMULARIO "A" la leyenda correspondiente.

Es decir, o se confeccionará un nuevo revalúo, solamente se confeccionará el **FORMULARIO "A"** con la leyenda "**SE RATIFICA EL REVALUO EXISTENTE**"

2 - Que se deban confeccionar nuevos revalúos

Ya sea porque existen ampliaciones y/o demoliciones o porque no se encuentren en el Departamento Zona los antecedentes

En este caso se deberán confeccionar **DOS JUEGOS DE REVALUOS**, uno con los valores vigentes al año 1996 y el otro con los valores vigentes al año 1997.

Valor Tierra actualizado

Para la confección de los formularios 908 y 911 **con los valores vigentes al año 1997**, el valor de la tierra será el que surja de aplicar, al valor básico de la tierra, el coeficiente de actualización del partido correspondiente.

En el formulario 908, RUBRO 3 COLUMNA 4 el valor proporcional de la tierra para cada subparcela será calculado con el valor actualizado vigente al año 1997.

En el formulario 911, RUBRO 7, el valor de la tierra óptimo del partido será el que surja de aplicar al valor óptimo básico de la tierra, el coeficiente de actualización del partido correspondiente.

De esta manera los formulario confeccionados con los valores vigente al año 1997 tendrán los valores de la tierra y de los edificios y mejoras en la misma moneda, o sea en pesos convertibles.

Ratificación de Plano de P. H.

Cuando se proceda a la ratificación de planos de P. H. se deberán confeccionar dos juegos de revalúos para las subparcelas que sufran modificaciones o de las que se cambie la característica constructiva, una con los valores vigentes hasta el año 1996 y el otro con los valores vigentes para el año 1997.

Constitución del Estado Parcelario de Lotes Baldíos y de P. H. sin ampliaciones

Cuando se constituya el estado parcelario de parcelas baldías se confeccionará solamente un formulario "A" sin valores y con la leyenda en el rubro "Observaciones" indicando que se trata de una parcela baldía.

Si se trata de una subparcela sin ampliaciones, se procederá de la misma manera, incluyendo en el rubro "Observaciones" la leyenda **"NO EXISTEN AMPLIACIONES QUE DECLARAR EN LA U.F..."** ([Circular 3/94](#) inciso 4)